



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

154179

Montevideo, 15 SET. 2015

SÍRVASE CITAR

78.287/15

Secretaría de Estado

**VISTO:** la solicitud de la empresa **MADREY S.A.**, con número de RUT 213014000010, tendiente a que se amplíe la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 10 de noviembre de 2010, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión.

**RESULTANDO:** que el proyecto tiene como objetivo la incorporación de maquinaria y de un vehículo utilitario y la finalidad de la ampliación es continuar con las inversiones previstas en el proyecto original.

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12 de la Ley 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que la ampliación del proyecto presentado por **MADREY S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en ejercicio de atribuciones delegadas

### RESUELVE:

1°.- Amplíase la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, de fecha 10 de noviembre de 2010, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **MADREY S.A.**, tendiente a la incorporación de maquinaria y de un vehículo utilitario, por un monto de UI 336.295.

2°.- Exonérase a la empresa **MADREY S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 171.510, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/05/2010 y el 30/04/2011 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan

MLA/A-DG

transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.

3°.- Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

4°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/02/2010 y el 30/04/2017.

5°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **MADREY S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

6°.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

7°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el art. 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

SÍRVASE CITAR

**78.287/15**

Secretaría de Estado

8°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

**Danilo Astori**  
Ministro de Economía y Finanzas